



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero del año dos mil doce, de referencia **PE-004-029-07**, derivado del examen efectuado a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República (SETEC), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. El trabajo de campo de esta auditoría se llevó a efecto hasta el tres de septiembre de dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relativo a los ingresos obtenidos y desembolsos efectuados, así como el cumplimiento de las disposiciones legales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-15

reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubieren; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por los diferentes conceptos han sido debidamente registrados, y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la SETEC y los desembolsos efectuados se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados y autorizados por Servidores Públicos competentes además que correspondan al período examinado y a las operaciones, programas y proyectos que ejecuta la SETEC; **c)** Identificar a los Servidores y ex Servidores Públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- El Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revela lo siguiente: **1)** Como resultado de la aplicación del alcance y los procedimientos de auditoría se determinaron tres (3) hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el art. 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que indica que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las Sanciones Administrativas, de conformidad con el art. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; los hallazgos consisten en: **a)** Adquisiciones que no cumplieron con la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, inobservándose el art. 25 literales c) y d) de dicha norma así como el art. 95 de su reglamento; **b)** Pago de vacaciones a personal activo, lo que implicó el incumplimiento de lo estatuido por el art. 45 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de dos mil cinco, art. 76 del Código del Trabajo y el Apéndice I Inciso No. 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno; y, **c)** Pagos anticipados para compra de combustible, con lo cual fue infringido el art. 14 de las precitadas Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario. **2)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Aumento de sueldo a funcionario soportado incorrectamente; **b)** Falta de consistencia en la invalidación a los documentos soporte de los comprobantes de pago; **c)** Inconsistencia en la preparación de Orden de Compra u otro documento donde se evidencie la autorización de las adquisiciones; **d)** No se es consistente con la elaboración de Constancias del Recibo de Bienes y Servicios; y, **e)** En la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-15

SETEC no se tiene Póliza de Seguro de Fidelidad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de febrero del año dos mil doce, de referencia **PE-004-029-07**, derivado del examen efectuado a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República (SETEC), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de Sanciones a los Servidores y ex Servidores Públicos Responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, al **Señor Luis Villalta Morales, Ex Director Administrativo Financiero** de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, por inobservar Leyes y Normas, como quedó establecido en el Informe de Auditoría; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle de los recursos que tiene derecho de interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-15

el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-